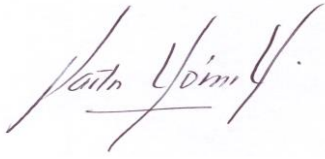


SECRETARÍA: El apoderado de la demandante, en término oportuno, presentó escrito con el fin de subsanar la demanda que fuera inadmitida por el Despacho el día 14 de enero hogaño. pasa para proveer.

Manizales, 22 de enero de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 029
Radicado. 2020-00301

La señora YENY LORENA YELA HENAO, promovió a través de apoderado, demanda de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA en contra del causante JOSÉ VENNER VASQUEZ CARDONA, demanda que fue objeto de inadmisión en proveído del día 14 de enero de 2021.

Se exhortó al apoderado para que informara a cerca del proceso de sucesión del señor JOSÉ VENNER VASQUEZ CARDONA, si ya se había adelantado o si se encuentra en trámite, lo anterior con el fin de determinar en voces del art. 87 del C.G.P. contra quién o quienes debería instaurarse la presente demanda.

Revisado el escrito subsanatorio, se puede concluir que la demanda no fue corregida de los defectos advertidos, pues, no obstante, haberse allegado un nuevo poder, y adecuarse la demanda, los mismos se limitaron a enunciar que la demanda se dirige contra la cónyuge y los herederos determinados del causante, sin detallar sus nombres y demás datos necesarios para legitimar la parte pasiva de la acción.

Informado el Despacho que la sucesión no ha sido iniciada, lo procedente había sido instaurar igualmente la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor JOSÉ VENNER VASQUEZ CARDONA, lo que tampoco ocurrió.

Por último, no fue allegada para efectos de notificación la dirección física, ni el correo electrónico de la demandante, requisito formal (numeral 10 del art. 82 C.G.P.) que no puede ser suplido con los datos del apoderado.

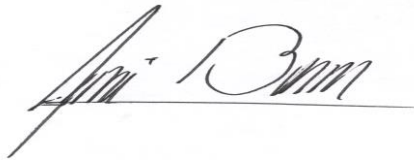
En razón a lo anterior, toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos por el Despacho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, promovida a través de apoderado, por la señora YENY LORENA YELA HENAO, en contra del causante JOSÉ VANNER VASQUEZ CARDONA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA